

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
2021-03-11	Gases de Occidente	Comentarios proyecto de resolución por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera anual a diciembre de 2020.	<p>El cargue de Información Financiera bajo las taxonomías solicitadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios deriva la obligación, en el caso de Gases de Occidente S.A. ESP, de realizar un reporte por cada uno de los Estados Financieros, es decir, uno por los separados y otro por los consolidados, tal cual como se ha realizado desde el inicio del reporte.</p> <p>El detalle que esto implica, que a su vez se suma a los reportes en la misma índole reglamentados por las Resoluciones SSPD – 20201000057265 y SSPD - 20201000055775 del 09 y 12 de diciembre de 2020 respectivamente, demanda recurso humano y tiempo para la preparación y reporte final de la información financiera anual, la cual requiere un mayor grado de revisión y análisis con el fin de dar cumplimiento a los principios de claridad y oportunidad.</p> <p>Aunado a lo anterior, según enuncia el proyecto normativo, se contará con menos de un mes para efectuar los reportes una vez la Superintendencia publique las taxonomías para el 2020, de acuerdo con el último dígito del ID del RUPS de la Compañía.</p> <p>Por lo anterior, Gases de Occidente S.A. E.S.P., sugiere respetuosamente, ampliar las fechas proyectadas para el reporte anual de información del 2020 hasta el 31 de julio de 2021, tal como se efectuó para la información del 2019 de acuerdo con lo establecido en la resolución SSPD - 2020100004205 del 11 de febrero de 2020.</p> <p>Muy respetuosamente, solicitamos a la Superintendencia evaluar nuevamente los plazos para el reporte de información, teniendo en cuenta el nivel de detalle y revisión que requiere el reporte de información financiera anual.</p> <p>Agradecemos su atención y quedamos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier inquietud sobre esta solicitud.</p>	SI	<p>Al ser declarado inexecutable el artículo 18 de la Ley 1955-Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, el cual establecía que, el reporte de información financiera debía hacerse el 30 de abril de cada vigencia, quedaron vigentes las fechas establecidas en el artículo 10 de la Resolución 21061300013475 del 19/05/2016, del quinto día hábil al noveno día hábil de abril del año siguiente al del reporte de acuerdo con el último ID de la empresa en RUPS.</p> <p>Teniendo en cuenta la solicitud de ampliar el plazo de cargue contenido en el proyecto de resolución, se estableció como nueva fecha de cargue del 17 al 21 de mayo de 2021, con los mismos intervalos de ID previamente establecidos en el proyecto de resolución publicado para comentarios, estos plazos son definitivos para contar con la información a así poder ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control</p>	Despacho Superintendente	Se cambian las fechas para el cargue de información
2021-03-12	Empresas públicas de Medellín (GONZALO ARMANDO ALVAREZ GOMEZ)	Proyecto - los plazos para el cargue de información financiera anual a diciembre de 2020	Con respecto al proyecto de información sería bueno aclarar si esos tres formularios continuarán reportándose cada año, dado que el cuerpo de la resolución sólo dice que es para el corte diciembre 31 de 2020 y no quedó claro en el articulado, mientras que el considerando 20 interpreta que sí y el anexo técnico tiene la expresión "Dicha información servirá de base para los cálculos del IUS del año 2021 en adelante, de conformidad con lo definido en el Anexo 4 de la Resolución CRA 906 de 2019", con lo que sale la duda si lo que se reporte en el 2020 es fijo para calcular IUS de periodos futuros o si se pretende es que cada año se reporte el IUS en el XBRL Express del SUI. Además sólo lo dice es para el formulario del IUS y no abarca los otros dos formularios.	NO	<p>Los formularios FC08 - Ingresos de Actividades Ordinarias y FC09- Detalle del Costo de Ventas, son permanentes a partir del reporte de información del año 2020</p> <p>El Formato Complementario 15 - Indicador Único Sectorial – IUS es permanente a partir del reporte de información del año 2020. Por lo tanto, la información reportada deberá actualizarse cada año para el cálculo del IUS.</p>	Despacho Superintendente - Coordinación Indicador Único Sectorial-IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a Resolución
2021-03-17	CHILCO (Deisy Liliانا Piñeros)	Para comentarios - Proyecto Resolución reporte de información financiera 2020	Considero que con las particularidades que tiene la plataforma de la Superintendencia cuando realizan cambios lo razonable es que otorguen un plazo adicional (Sugiero 15 de Junio) para el envío de la información, previo a que la Superintendencia habilite su portal en el mes de Abril de 2021, para que los responsables (Contadores) cuenten con el tiempo de analizar y enviar correctamente la información solicitada por esta entidad.	SI	<p>Al ser declarado inexecutable el artículo 18 de la Ley 1955-Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, el cual establecía que, el reporte de información financiera debía hacerse el 30 de abril de cada vigencia, quedaron vigentes las fechas establecidas en el artículo 10 de la Resolución 21061300013475 del 19/05/2016, del quinto día hábil al noveno día hábil de abril del año siguiente al del reporte de acuerdo con el último ID de la empresa en RUPS.</p> <p>Teniendo en cuenta la solicitud de ampliar el plazo de cargue contenido en el proyecto de resolución, se estableció como nueva fecha de cargue del 17 al 21 de mayo de 2021, con los mismos intervalos de ID previamente establecidos en el proyecto de resolución publicado para comentarios, estos plazos son definitivos para contar con la información a así poder ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control</p>	Despacho Superintendente	Se cambian las fechas para el cargue de información
2021-03-16	CUSIANA GAS (Francely Gódm)	Asunto: Comentarios a proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones	1. Solicitamos continuar con las fechas establecidas para la presentación de Información Financiera anual según el parágrafo del artículo 1 de la resolución SSPD 2020100004205 del 11/02/2020, la cual contempla como plazo máximo 8 de junio (NIF PYMES), es decir que se mantengan los mismos plazos de reporte de información financiera del año 2019, toda vez que en el mes de abril se generan los vencimientos de las declaraciones de renta y reporte de conciliación fiscal 2516 y elaboración de Medios Magnéticos para la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.	SI	<p>Al ser declarado inexecutable el artículo 18 de la Ley 1955-Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, el cual establecía que, el reporte de información financiera debía hacerse el 30 de abril de cada vigencia, quedaron vigentes las fechas establecidas en el artículo 10 de la Resolución 21061300013475 del 19/05/2016, del quinto día hábil al noveno día hábil de abril del año siguiente al del reporte de acuerdo con el último ID de la empresa en RUPS.</p> <p>Teniendo en cuenta la solicitud de ampliar el plazo de cargue contenido en el proyecto de resolución, se estableció como nueva fecha de cargue del 17 al 21 de mayo de 2021, con los mismos intervalos de ID previamente establecidos en el proyecto de resolución publicado para comentarios, estos plazos son definitivos para contar con la información a así poder ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control</p>	Despacho Superintendente	Se cambian las fechas para el cargue de información
2021-03-16	CUSIANA GAS (Francely Gódm)	Asunto: Comentarios a proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones	2. Adicionalmente, se tenga en cuenta que durante los meses de abril y mayo se debe preparar y reportar la Información Financiera Especial -IFE correspondiente al primer trimestre del año 2021 de acuerdo a los plazos que menciona el artículo 3 de la Resolución SSPD 20201000055775 del 03/12/2020. Agradecemos tener en cuenta nuestros comentarios, ya que estas obligaciones se cruzan con la propuesta de adelantar los plazos para el reporte de Información Financiera Anual según borrador de resolución expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos.	NO	La información que solicita la superintendencia y los requerimientos que efectúan las diferentes entidades del estado, revisten de la misma importancia para la ejecución de las funciones establecidas en la Ley.	Despacho Superintendente	No se genera ajuste a Resolución
2021-03-17	LLANO GAS S.S. ESP (Sandra Giovanna Gomez Castañeda)	Certificado: Comentarios a proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones"	1. Solicitamos continuar con las fechas establecidas para la presentación de Información Financiera anual según el parágrafo del artículo 1 de la resolución SSPD 2020100004205 del 11/02/2020, la cual contempla como plazo máximo 8 de junio (NIF PYMES), es decir que se mantengan las fechas establecidas para el reporte de información financiera del año 2019, toda vez que en el mes de abril se generan los vencimientos de las declaraciones de renta y reporte de conciliación fiscal 2516 y elaboración de Medios Magnéticos para la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.	SI	<p>Al ser declarado inexecutable el artículo 18 de la Ley 1955-Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, el cual establecía que, el reporte de información financiera debía hacerse el 30 de abril de cada vigencia, quedaron vigentes las fechas establecidas en el artículo 10 de la Resolución 21061300013475 del 19/05/2016, del quinto día hábil al noveno día hábil de abril del año siguiente al del reporte de acuerdo con el último ID de la empresa en RUPS.</p> <p>Teniendo en cuenta la solicitud de ampliar el plazo de cargue contenido en el proyecto de resolución, se estableció como nueva fecha de cargue del 17 al 21 de mayo de 2021, con los mismos intervalos de ID previamente establecidos en el proyecto de resolución publicado para comentarios, estos plazos son definitivos para contar con la información a así poder ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control</p>	Despacho Superintendente	Se cambian las fechas para el cargue de información
2021-03-17	LLANO GAS S.S. ESP (Sandra Giovanna Gomez Castañeda)	Certificado: Comentarios a proyecto de Resolución "Por la cual se establecen los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones"	2. Adicionalmente, se tenga en cuenta que durante los meses de abril y mayo se debe preparar y reportar la Información Financiera Especial -IFE correspondiente al 1er trimestre del año 2021 de acuerdo a los plazos que menciona el artículo 3 de la Resolución SSPD 20201000055775 del 03/12/2020.	NO	La información que solicita la superintendencia y los requerimientos que efectúan las diferentes entidades del estado, revisten de la misma importancia para la ejecución de las funciones establecidas en la Ley.	Despacho Superintendente	No se genera ajuste a Resolución
2021-03-18	ENEL - EMGESA (DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRIGUEZ)	Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones"	Proponemos de manera respetuosa, que los plazos de reporte oportuno se definan en la semana del 24 al 28 de mayo de 2021 dado que, en las primeras semanas de ese mes, ya existen diferentes compromisos de reportes de información, normativa, sectorial y corporativa.	SI	<p>Al ser declarado inexecutable el artículo 18 de la Ley 1955-Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, el cual establecía que, el reporte de información financiera debía hacerse el 30 de abril de cada vigencia, quedaron vigentes las fechas establecidas en el artículo 10 de la Resolución 21061300013475 del 19/05/2016, del quinto día hábil al noveno día hábil de abril del año siguiente al del reporte de acuerdo con el último ID de la empresa en RUPS.</p> <p>Teniendo en cuenta la solicitud de ampliar el plazo de cargue contenido en el proyecto de resolución, se estableció como nueva fecha de cargue del 17 al 21 de mayo de 2021, con los mismos intervalos de ID previamente establecidos en el proyecto de resolución publicado para comentarios, estos plazos son definitivos para contar con la información a así poder ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control</p>	Despacho Superintendente	Se cambian las fechas para el cargue de información
2021-03-18	ENEL - EMGESA (DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRIGUEZ)	Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones"	Para asegurar el cumplimiento oportuno, es importante que la publicación de la taxonomía y la habilitación de la herramienta se realice en la fecha indicada del 5 de abril y no se presenten cambios sustanciales con los formatos revisados previamente.	SI	Teniendo en cuenta las solicitudes recibidas de ampliar el plazo para el cargue de información financiera, se establecieron nuevas fechas para el cargue, por lo anterior las taxonomías serán publicadas el día 16 de abril de 2021	Despacho Superintendente	Se cambian la fecha de publicación de las taxonomías
2021-03-18	ENEL - EMGESA (DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRIGUEZ)	Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones"	Es necesario conocer el detalle que tendrá el nuevo Formato Complementario 08 - Ingresos de actividades ordinarias, para poder dimensionar y gestionar la información que se requiere.	NO	El formulario contiene la desagregación de los ingresos por cada actividad que se considera ordinaria de parte de las empresas	Despacho Superintendente	No se genera ajuste a Resolución
2021-03-18	ENEL - EMGESA (DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRIGUEZ)	Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones"	Se requiere conocer el detalle de la información solicitada en el Formato Complementario 09 – Detalle Costo de ventas, y aclarar en qué casos aplica, dado que el sistema XBRL Express hace las validaciones correspondientes no es claro en qué casos puede haber diferencias.	NO	El formulario contiene la desagregación de los gastos clasificados como costo de ventas, el cual debe ser igual al valor registrado en el formulario 310000 - Estado de resultados integral, el formulario debe ser diligenciado únicamente cuando el valor total desagregado del gasto operativo de los formatos F01 por servicio público es diferente del costo de ventas del formulario 310000.	Despacho Superintendente	No se genera ajuste a Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
2021-03-18	ENEL - EMGESA (DIANA MARCELA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ)	Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se establecen los plazos para el cargue de Información Financiera anual con corte a 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones"	Por otra parte, reiteramos nuestros comentarios sobre el formato complementario FCO1 Gastos de servicios públicos y actividades no vigiladas 900017 (e y g) en donde el rubro gastos financieros, en una línea solicita el total de gastos financieros y en la siguiente los "Intereses devengados a favor de terceros independientes", a este respecto consideramos y observamos que: Financieros Intereses devengados a favor de terceros independientes Gráficamente por la dinámica de los reportes se puede interpretar que el renglón de financieros totaliza la línea inferior "Intereses devengados a favor de terceros independientes"; sin embargo, tenemos que lo que se informa en esta línea son los intereses que se causaron a favor de entidades no relacionadas; por lo tanto, es solo una parte de lo que compone los gastos financieros. Este rubro ha sido interpretado de manera diferente por los prestadores de servicios dado que no es clara su presentación, y es un renglón muy relevante teniendo en cuenta que forma parte de la fórmula del cálculo de la contribución. Para que sea claro y evitar futuras retransmisiones, proponemos que el gasto financiero sea desglosado en los ítems que lo componen dejando la línea de "Intereses devengados..." e incluyendo las líneas adicionales a que haya lugar para desglosar los rubros del gasto financiero de tal manera que al detalle suma el total del financiero. (Con respecto al proyecto de resolución por el cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera anual a diciembre 31 de 2020 y se dictan otras disposiciones, tenemos la siguiente inquietud acerca del indicador GE.3.1 Relación de costos y gastos administrativos por gestión social (GS): En la resolución CRA 906 de 2019 se precisa que la fuente de los costos y gastos del componente GDA (costos operativos y gastos administrativos) es el reporte SUI FCO1-7. Con respecto al componente del indicador CGGS (costos y gastos totales destinados a gestión social) no se precisa la fuente específica de información, por lo que se plantea que puede ser la siguiente: Fuente: Reportes SUI Costos y gastos Acueducto y Costos y gastos Alcantarillado Unidades de servicio: Comercialización aguas, Sistema de abastecimiento y Sistema de distribución Proceso SSPD: Atención clientes, Control comercial, Servicios comerciales, Gestión ambiental Agradecemos nos confirmen si esta sería la fuente a utilizar para ese componente, sin incluir impuestos como se precisa en la resolución.	NO	El concepto "Intereses Devengados a Favor de Terceros Independientes", fue creado por el artículo 18 de la Ley 1955 -Pacto por la equidad, por el cual se modificó el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, dicho concepto es informativo por eso está indentado (Con sangría o espacio al inicio) debajo de los gastos financieros, y debe ser igual o menor al valor de los gastos financieros y este último que es el que suma el total de los otros gastos; sin embargo el mencionado artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional lo que genera el retiro de ese concepto en las taxonomías para el reporte del año 2020.	Despacho Superintendente	No se genera ajuste a a Resolución
2021-03-19	EPM - John Jaime Rodríguez Sosa	Observación al proyecto Resolución SSPD reporte XBRL Express SUI año 2020	En la resolución CRA 906 de 2019 se precisa que la fuente de los costos y gastos del componente GDA (costos operativos y gastos administrativos) es el reporte SUI FCO1-7. Con respecto al componente del indicador CGGS (costos y gastos totales destinados a gestión social) no se precisa la fuente específica de información, por lo que se plantea que puede ser la siguiente: Fuente: Reportes SUI Costos y gastos Acueducto y Costos y gastos Alcantarillado Unidades de servicio: Comercialización aguas, Sistema de abastecimiento y Sistema de distribución Proceso SSPD: Atención clientes, Control comercial, Servicios comerciales, Gestión ambiental Agradecemos nos confirmen si esta sería la fuente a utilizar para ese componente, sin incluir impuestos como se precisa en la resolución.	NO	La fuente de la variable "costos y gastos totales destinados a gestión social (CGGS)" se incluye en el nuevo Formato Complementario 15 - Indicador Único Sectorial – IUS, el cual hace parte del presente proyecto de resolución por el cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera anual a diciembre 31 de 2020 y se dictan otras disposiciones.	Despacho Superintendente	No se genera ajuste a a Resolución
2021-03-19	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá	Comentarios Resolución financiera 2020	1. Fechas establecidas en el proyecto de Resolución: Teniendo en cuenta que se están adicionando tres nuevos formatos que requieren ser analizados y documentados al interior de la Empresa, y que las fechas establecidas en el proyecto de Resolución (3 de mayo) son muy cercanas a los plazos para el envío del reporte trimestral, consideramos pertinente mantener el plazo en el cual se venía reportando la información financiera anual, es decir, 31 de julio.	SI	Al ser declarado inexecutable el artículo 18 de la Ley 1955-Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, el cual establecía que, el reporte de información financiera debía hacerse el 30 de abril de cada vigencia, quedaron vigentes las fechas establecidas en el artículo 10 de la Resolución 21061300013475 del 19/05/2016, del quinto día hábil al noveno día hábil del año siguiente al del reporte de acuerdo con el último ID de la empresa en RUPS. Teniendo en cuenta la solicitud de ampliar el plazo de cargue contenido en el proyecto de resolución, se estableció como nueva fecha de cargue del 17 al 21 de mayo de 2021, con los mismos intervalos de ID previamente establecidos en el proyecto de resolución publicado para comentarios, estos plazos son definitivos para contar con la información a así poder ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control	Despacho Superintendente	Se cambian la fechas para el cargue de información
2021-03-19	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá	Comentarios Resolución financiera 2020	2. En el numeral 11 de las consideraciones se indica que en virtud de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1955 de 2019 quedan vigentes las fechas de la Resolución SSPD 20161300013475 de 2016. Sin embargo, las fechas que establece esta resolución con las que se incluyen en el proyecto de resolución de 2021 difieren, lo cual puede generar confusiones:	SI	Las fechas actualmente vigentes son las establecidas en el artículo 10 de la Resolución 201613000134745 del 10/05/2019, (del quinto al noveno día hábil de abril del año siguiente al del reporte, sin embargo dadas las solicitudes recibidas de cambio de fecha para el reporte de la información, dichos plazos se ampliaron y quedaron establecidos entre el 17 y el 21 de mayo de 2021 de acuerdo con los dos últimos dígitos del ID de RUPS de la empresa	Despacho Superintendente	Se cambian la fechas para el cargue de información
2021-03-19	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá	Comentarios Resolución financiera 2020	3.1. Formato Complementario 08 – Ingresos de actividades ordinarias: Aún no se conoce o se ha publicado por parte de la SSPD la estructura del formato, por lo cual no se tiene claridad sobre los campos que deben ser diligenciados. En consecuencia, solicitamos muy amablemente, presentar para comentarios la taxonomía del formato XBRL antes de ser publicada. Adicionalmente, se solicita publicar también el listado de conceptos que se incluirá como actividades ordinarias	NO	El formato contiene el detalle de las actividades que componen los ingresos de actividades ordinarias de cada empresa y por servicio público prestado. Dicho formato se encuentra en construcción, una vez esté terminado, probado y validado será socializado.	Despacho Superintendente	No se genera ajuste a a Resolución
2021-03-19	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá	Comentarios Resolución financiera 2020	3.2. Formato Complementario 09 – Detalle Costo de ventas: No es claro a qué tipo de prestadores aplica este formato, teniendo en cuenta que, dentro de las validaciones generales del reporte en XBRL, el total de costo de ventas del Formulario (310000) – Estado de Resultados Integral, debe ser igual al valor del costo de ventas del Formato Complementario 01 – Gasto Total de servicios públicos. Si no coinciden estos valores, el sistema genera error y no deja reportar.	NO	El formulario contiene la desagregación de los gastos clasificados como costo de ventas, el cual debe ser igual al valor registrado en el formulario 310000 - Estado de resultados integral, el formulario debe ser diligenciado únicamente cuando el valor total desagregado del gasto operativo de los formatos FCO1 por servicio público es diferente del costo de ventas del formulario 310000. Aplica a todos los prestadores de servicios públicos.	Despacho Superintendente	No se genera ajuste a a Resolución
2021-03-19	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá	Comentarios Resolución financiera 2020	3.3. Formato Complementario 15 - Indicador Único Sectorial – IUS: Aún no se conoce o se ha publicado por parte de la SSPD la estructura del formato, por lo cual, no se tiene claridad sobre los campos que deben ser diligenciados. En consecuencia, solicitamos muy amablemente, presentar para comentarios la taxonomía del formato XBRL antes de ser publicada.	NO	El Formato Complementario 15 - Indicador Único Sectorial – IUS, contiene información que servirá de base para los cálculos del Indicador Único Sectorial (IUS). Los campos que deben ser diligenciados se detallan en el anexo técnico que hace parte del presente proyecto de resolución. Dicho formato se encuentra en construcción, una vez estén terminados, probados y validados serán socializados a los prestadores.	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a a Resolución
2021-03-19	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá	Comentarios Resolución financiera 2020	3.3.3. Variables Con relación a Eficiencia en el Recaudo, si bien se observa un avance en considerar los ingresos facturados para su cálculo: “(e) Ingresos facturados en el periodo de evaluación: Corresponde a los Ingresos por prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado facturados; así mismo deberá diligenciar el campo "Total empresa" que corresponde a los ingresos por el total de los servicios prestados y que se pretenden recaudar en el periodo corriente (año fiscal). Esta variable será utilizada en los indicadores: SF.1.2 Eficiencia en el recaudo – ER y GYT.1.2 Carga Administrativa – ICA. Nuevamente volvemos a las dudas generadas al inicio de la norma cuando se registra al final de este formato: "Las variables deben ser diligenciadas según lo establecido en las Fichas Técnicas de los indicadores de la Resolución CRA 906 de 2019". Según la Resolución CRA 906 de 2019, el denominador de Eficiencia de Recaudo, corresponde a los Ingresos ordinarios que entendemos son los causados o contables, que difieren de los ingresos facturados. (subrayado es nuestro). Según el formato complementario IUS se hace caso omiso de lo requerido en la norma como denominador? Se remite fórmula establecida en la Resolución CRA 906-2019: Eficiencia en el Recaudo, redondeado a dos (2) cifras decimales. - Recaudo en el periodo de evaluación por prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado. Los valores recaudados no deben incluir el recaudo de cartera de años anteriores. RI. Ingresos de actividades ordinarias del periodo a evaluar. Para pequeños prestadores y prestadores rurales, si el recaudo del periodo de evaluación no se lleva en una cuenta discriminada, el cálculo del correspondiente a los ingresos de actividades ordinarias menos la variación entre el saldo de la cartera del año evaluado y el del año anterior.	SI	Se considera pertinente la sugerencia y se ajustará el nombre en el formato para la variable "Ingresos facturados", de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019 o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o aclaren.	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	Se ajusta el concepto en el formulario
2021-03-19	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá	Comentarios Resolución financiera 2020	Ahora, si bien, tomar los ingresos facturados es un acierto para la eficiencia de recaudo afecta los otros indicadores relacionados de manera negativa en los siguientes indicadores: Rotación de cartera: Dado que el Recaudo (RI) es denominador del indicador de rotación de cartera, consideramos que por tener las Cuentas por Cobrar, como fuente los estados financieros e incluir deuda de servicios públicos adicional a la facturación normal como mínimo vital, aportes y subsidios, el denominador para guardar consistencia con el numerador debería ser: Ingresos de actividades ordinarias (causados). Caso contrario la rotación se incrementaría significativamente por una aplicación de la fórmula. Se remite fórmula de rotación de cartera definida en la Resolución CRA 906-2019: Donde: -Rotación de Cartera de servicios públicos en días de pago, redondeado a dos (2) cifras decimales. - Saldo de cuentas por cobrar por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado. Se incluirá el saldo total de las cuentas comerciales por cobrar corrientes y no corrientes reportadas por el prestador en el formulario correspondiente. - Recaudo en el periodo de evaluación por prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado. Los valores recaudados no deben incluir el recaudo de cartera de años anteriores	NO	Se recuerda que las fórmulas de cálculo de los indicadores son fijadas por la CRA, no por la SSPD. Por lo anterior, las variables se solicitan de acuerdo con las fichas técnicas (Anexo 4) de la Res. CRA 906 de 2019, o aquellas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o aclaren.	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a a Resolución

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión	
2021-03-19	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá	Comentarios Resolución financiera 2020	Cubrimiento de Costos y Gastos Ahora, si bien, tomar los ingresos facturados es un acierto para la eficiencia de recaudo afecta los otros indicadores relacionados de manera negativa en los siguientes indicadores: Incluir únicamente el recaudo de lo facturado en el cálculo del indicador, no es acertado, dado que afectaría la relación establecida (daría menor). En este caso también se debería tomar Ingresos de actividades ordinarias (causados): Remittimos como quedó definido el presente indicador en la Resolución: SF.1.3 Cubrimiento de Costos y Gastos – CG : Recaudo en el período de evaluación por prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado. Los valores recaudados no deben incluir el recaudo de cartera de años anteriores. RI : Costos operativos y gastos administrativos generados durante el periodo de evaluación. Se deben incluir todas las erogaciones asociadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, incluidas las generadas por la actividad comercial, así como las depreciaciones y amortizaciones. Adicionalmente, para la variable (RI) Recaudo en el período de evaluación se menciona que "se validará esta variable sea igual o inferior a los ingresos facturados en el periodo de evaluación". ¿Para el indicador de Eficiencia en el Recaudo significa esto que el recaudo, que va en el numerador, corresponde al recaudo del valor que va en el denominador, es decir, el recaudo de los ingresos facturados en el periodo de evaluación (Ie)? Para el caso de la EAAB-ESP, cuya facturación es bimestral para el 99,91% de los suscriptores, cerca del 45% del valor recaudado de lo facturado en cada mes, es recaudado en el mes siguiente al de la facturación. Teniendo esto presente, ¿se puede tener en cuenta lo recaudado en enero del siguiente año al de la información evaluada, correspondiente a facturación del año evaluado?	NO	Se recuerda que las fórmulas de cálculo de los indicadores son fijadas por la CRA, no por la SSPD. Por lo anterior, las variables se solicitan de acuerdo con las fichas técnicas (Anexo 4) de la Res. CRA 906 de 2019, o aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o aclaren. La validación que se requiere para la variable responde a lo establecido en la ficha técnica (Anexo 4) de la Res. CRA 906 de 2019 del indicador Eficiencia en el recaudo, en la cual se indica que los valores recaudados no deben incluir el recaudo de cartera de años anteriores, solo corresponde al recaudo del año de evaluación; en este sentido el recaudo no debe ser mayor a los ingresos. Respecto a la pregunta "¿se puede tener en cuenta lo recaudado en enero del siguiente año al de la información evaluada, correspondiente a facturación del año evaluado?" en la circular conjunta CRA y SSPD 16 de 2020, se aclara que frente a los valores recaudados (caja), se debe tener en cuenta que el indicador es anual y, en este sentido, el periodo de evaluación de recaudo siempre será de enero a diciembre garantizando la medición del recaudo en 12 meses; por lo indicado anteriormente, para el cálculo de dicho indicador se deberá tomar únicamente el valor recaudo en el año de evaluación.	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a Resolución	
2021-03-19	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá	Comentarios Resolución financiera 2020	2. (Ie) Ingresos facturados en el periodo de evaluación: Aún no se conoce o se ha publicado por parte de la SSPD la estructura del formato, por lo cual, no se tiene claridad sobre los campos que deben ser diligenciados. En consecuencia, solicitamos muy amablemente, presentar para comentarios la taxonomía del formato XBRL antes de ser publicada. Es importante dar mayor explicación a: " Así mismo deberá diligenciar el campo "Total empresa" que corresponde a los ingresos por el total de los servicios prestados y que se pretenden recaudar en el periodo corriente". No es entendible cuando se habla del total de servicios prestados, ¿se deben incluir los facturados y los no facturados?, ¿Cuál es el período corriente?, ¿Qué significa "pretenden?", es la proyección que se tenía del recaudo?. ¿Este campo es validado con otro formato?	SI	Respecto al Formato Complementario 15 - Indicador Único Sectorial – IUS, contiene información que servirá de base para los cálculos del Indicador Único Sectorial (IUS), respecto a los campos que deben ser diligenciados se detallan en el anexo técnico que hace parte del presente proyecto de resolución. Dicho formato se encuentra en construcción, una vez estén terminados, probados y validados serán socializados a los prestadores. Por otra parte, sobre el campo "Total empresa" se precisa que no será de reporte de información por parte de las empresas, del igual forma se ajustará en el formato definitivo.	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	Se ajusta el formulario definitivo	
2021-03-19	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá	Comentarios Resolución financiera 2021	3. (CGGS) Costos y gastos totales destinados a gestión social en el periodo de evaluación: Es necesario precisar el alcance de los costos y gastos que se deben relacionar, si deben ser los costos incurridos directamente por la Empresa desde su planta de personal o los pagos que realiza a terceros por estos conceptos. Adicionalmente, se debe revisar que hoy en día las empresas en el formato de costos y gastos Acueducto / alcantarillado, se reporta el costo ABC de las empresas en la prestación del servicio y existe una actividad de Gestión Social en la cual se relacionan el concepto social de la actividades.	NO	De acuerdo con lo establecido en la circular conjunta CRA y SSPD 16 de 2020, para el indicador GE.3.1. Relación de Costos y Gastos Administrativos por Gestión Social – GS se deberá registrar lo siguiente: "... se deben incluir todas aquellas erogaciones relacionadas con Capacitación, Cultura de pago y Comunicación que realice el prestador durante el periodo de evaluación frente a aspectos relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado".	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a Resolución	
2021-03-19	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá	Comentarios Resolución financiera 2022	Con respecto a las variables ICMO e ICMA relacionadas en el proyecto de resolución agradecemos nos aclaren los siguientes puntos: • ¿Corresponden éstas al valor facturado durante el año evaluado, a costos de referencia, es decir, sin tener en cuenta subsidios y contribuciones? • ¿Cuál es la metodología definida por el ente de control y vigilancia para determinar los ingresos por los componentes tarifarios, dado que al no existir metodología estándar cada empresa puede establecer su forma de calcularlos y así distorsionar la posible comparación que haría del indicador el IUS. • Estos indicadores de la subdimensión financiera Gestión de Rentabilidad y Endeudamiento, están establecidos para implementarse en la segunda fase del IUS, como se enuncia en la Resolución CRA 906 de 2019, por lo que se solicita que estos dos años faltantes se debe establecer metodología de cálculo para estandarizar la información de las empresas. • En la metodología estandarizada para todos los prestadores se deben considerar aspectos como incluir o no incluir los ingresos por subsidios y contribuciones? Casos particulares como la facturación del ciclo I que se asocia a los componentes afectados por el consumo. • En el proyecto de resolución se establece que son los ingresos causados, es decir esto se relaciona con el consumo del periodo analizado, que no corresponde a los ingresos facturados, se puede expresar más como un prorrateo de los valores facturados y de los costos de referencia utilizados. • En el momento que se tenga que aplicar las provisiones de inversiones, estos se excluiría de los ingresos y como se debe registrar en esos casos.	NO	Los criterios para el cálculo corresponden a los establecidos en el anexo 4 de la Resolución CRA 906 de 2019, según la ficha del indicador. Por otra parte, el indicador será calificado únicamente con el reporte de información a partir de la segunda fase de implementación del IUS. No obstante, se precisa que si el prestador cuenta con la información antes, podrá incluirla.	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a Resolución	
2021-03-19	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá	Comentarios Resolución financiera 2020	TUR_AC. Gasto por concepto de Tasa de uso de agua: Para este concepto es necesario precisar si el valor reportado debe ser igual al valor efectivamente pagado a la autoridad ambiental correspondiente durante el periodo de evaluación o el valor causado durante el mismo periodo.	NO	Los criterios para el cálculo corresponden a los establecidos en el anexo 4 de la Resolución CRA 906 de 2019, según la ficha del indicador. En este sentido, las variables que componen el cálculo de este indicador se refieren a los conceptos causados.	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a Resolución	
2021-03-19	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá	Comentarios Resolución financiera 2020	TUR_AL Gasto por concepto de Tasa retributiva: Para este concepto es necesario precisar si el valor reportado debe ser igual al valor efectivamente pagado a la autoridad ambiental correspondiente durante el periodo de evaluación o el valor causado durante el mismo periodo.	NO	Los criterios para el cálculo corresponden a los establecidos en el anexo 4 de la Resolución CRA 906 de 2019, según la ficha del indicador. En este sentido, las variables que componen el cálculo de este indicador se refieren a los conceptos causados.	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a Resolución	
2021-03-19	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá	Comentarios Resolución financiera 2020	En general se solicita publicar el detalle de los nuevos formato e incluir las validaciones y controles que se realizarían en los procesos de carga de información.	NO	El formulario 08 contiene el detalle de las actividades que componen los ingresos de actividades ordinarias de cada empresa y por servicio público prestado, dicho formato se encuentra en construcción, una vez estén terminados, probados y validados serán socializados a los prestadores El formulario 09 contiene la desagregación de los gastos clasificados como costo de ventas, el cual debe ser igual al valor registrado en el formulario 310000 - estado de resultados integral, el formulario debe ser diligenciado únicamente cuando el valor total desagregado del gasto operativo de los formatos F01 por servicio público es diferente del costo de ventas del formulario 310000. Respecto al Formato Complementario 15 - Indicador Único Sectorial – IUS, contiene información que servirá de base para los cálculos del Indicador Único Sectorial (IUS), el cual es obligatorio para los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, sujetos a la Resolución CRA 906 de 2019. Dicho formato, se encuentra en construcción, una vez estén terminados, probados y validados serán socializados a los prestadores.	NO	Despacho Superintendente - Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a Resolución
2021-03-19	Promigas S.A. ESP - SERGIO MARIÑO RUEDA	Comentarios al proyecto de resolución por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera anual con corte a diciembre 31 de 2020	1.1. Formato Complementario 08 – Ingresos de actividades ordinarias 1.2. Formato Complementario 09 – Detalle Costo de ventas 1.3. Formato Complementario 15 - Indicador Único Sectorial – IUS Dado lo anterior y aun cuando en el anexo se incluye una descripción de los formatos, se solicita respetuosamente que éstos sean compartidos previamente, con el fin de analizarlos y dar comentarios dado el caso, toda vez que, en el proyecto anterior donde la SSPD presentó para comentarios las estructuras de requerimiento de información financiera NIF XBRL para el reporte anual con corte al 31 de diciembre de 2020, los formatos descritos no fueron publicados. Es importante conocer el alcance de la información requerida, ya que puede surgir la necesidad de estructurar desarrollos para la extracción y reporte de la información en caso de aplicar a la compañía. Agradecemos su disposición al diálogo y la atención prestada.	NO	El formulario 08 contiene el detalle de las actividades que componen los ingresos de actividades ordinarias de cada empresa y por servicio público prestado, dicho formato , se encuentra en construcción, una vez estén terminados, probados y validados serán socializados a los prestadores El formulario 09 contiene la desagregación de los gastos clasificados como costo de ventas, el cual debe ser igual al valor registrado en el formulario 310000 - estado de resultados integral, el formulario debe ser diligenciado únicamente cuando el valor total desagregado del gasto operativo de los formatos F01 por servicio público es diferente del costo de ventas del formulario 310000. Respecto al Formato Complementario 15 - Indicador Único Sectorial – IUS, contiene información que servirá de base para los cálculos del Indicador Único Sectorial (IUS), el cual es obligatorio para los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, sujetos a la Resolución CRA 906 de 2019. Dicho formato, se encuentra en construcción, una vez estén terminados, probados y validados serán socializados a los prestadores.	Despacho Superintendente - Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a Resolución	
2021-03-19	Grupo Vanti- Mario Augusto Rubio Nova	Comentario al proyecto de resolución por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera anual a diciembre de 2020	Una vez analizado el proyecto de resolución por la cual se establecen los plazos para el cargue de información financiera anual con corte al 31 de diciembre de 2020, las empresas del Grupo Vanti (Vanti S.A. ESP, Gas Natural del Oriente S.A. ESP, Gas Natural del Cesar S.A. ESP y Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP), respetuosamente solicitan que las fechas límites de envío oportuno sean para la tercera semana del mes de mayo de 2021. La solicitud de plazos límites se sustenta en los procesos que se están surtiendo para la preparación de la información contable a reportar, tal como la apertura de información por actividades, la verificación requerida para asegurar la calidad de la información a transmitir, y el proceso manual de transmisión de información.	SI	Al ser declarado inexecutable el artículo 18 de la Ley 1955-Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, el cual establecía que, el reporte de información financiera debía hacerse el 30 de abril de cada vigencia, quedaron vigentes las fechas establecidas en el artículo 10 de la Resolución 21061300013475 del 19/05/2016, del quinto día hábil al noveno día hábil de abril del año siguiente al del reporte de acuerdo con el último ID de la empresa en RUPIS. Teniendo en cuenta la solicitud de ampliar el plazo de cargue contenido en el proyecto de resolución, se estableció como nueva fecha de cargue del 17 al 21 de mayo de 2021, con los mismos intervalos de ID previamente establecidos en el proyecto de resolución publicado para comentarios, estos plazos son definitivos para contar con la información a así poder ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control	Despacho Superintendente	Se cambian la fechas para el cargue de información	

Fecha	Empresa	Adjunto	Comentarios	Requiere Ajuste	Comentario SSPD	Responsable comentario	Conclusión
2021-03-19	ANDESCO - Martha Lucía Durán	Comentarios Andesco - proyecto resolución plazos cargue información financiera anual a dic. de 2020	Teniendo en cuenta que se están adicionando tres nuevos formatos que requieren ser analizados por parte de las empresas, y que las fechas establecidas en el proyecto de Resolución (3 de mayo) son muy cercanas a los plazos para el envío del reporte trimestral, consideramos pertinente otorgar un mayor plazo para que los prestadores cuenten con tiempo suficiente para realizar los reportes respectivos. Sugerimos extender el plazo en el cual se venía reportando la información financiera anual, es decir, 31 de julio.	SI	Al ser declarado inexecutable el artículo 18 de la Ley 1955-Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, el cual establecía que, el reporte de información financiera debía hacerse el 30 de abril de cada vigencia, quedaron vigentes las fechas establecidas en el artículo 10 de la Resolución 21061300013475 del 19/05/2016, del quinto día hábil al noveno día hábil de abril del año siguiente al del reporte de acuerdo con el último ID de la empresa en RUPS. Teniendo en cuenta la solicitud de ampliar el plazo de cargue contenido en el proyecto de resolución, se estableció como nueva fecha de cargue del 17 al 21 de mayo de 2021, con los mismos intervalos de ID previamente establecidos en el proyecto de resolución publicado para comentarios, estos plazos son definitivos para contar con la información a así poder ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control	Despacho Superintendente	Se cambian las fechas para el cargue de información
2021-03-19	ANDESCO - Martha Lucía Durán	Comentarios Andesco - proyecto resolución plazos cargue información financiera anual a dic. de 2020	En relación con el formato Complementario 08 – Ingresos de actividades ordinarias, aún se ha publicado por parte de la SSPD la estructura del formato, por lo cual no se tiene claridad sobre los campos que deben ser diligenciados. En consecuencia, respetuosamente solicitamos presentar la taxonomía definitiva del formato XBRL antes de ser publicada.	NO	El formato contiene el detalle de las actividades que componen los ingresos de actividades ordinarias de cada empresa y por servicio público prestado. Dicho formato se encuentra en construcción, una vez esté terminado, probado y validado será socializado.	Despacho Superintendente	No se genera ajuste a Resolución
2021-03-19	ANDESCO - Martha Lucía Durán	Comentarios Andesco - proyecto resolución plazos cargue información financiera anual a dic. de 2020	Frente al formato Complementario 09 – Detalle Costo de ventas, no es claro a qué tipo de prestadores aplica este formato, teniendo en cuenta que, dentro de las validaciones generales del reporte en XBRL, el total de costo de ventas del Formulario (310000) – Estado de Resultados Integral, debe ser igual al valor del costo de ventas del Formato Complementario 01 - Gasto Total de servicios públicos. Si no coinciden estos valores, el sistema genera error y no permite realizar el respectivo reporte. Es importante que la SSPD precise a qué tipo de prestador es aplicable.	NO	El formulario contiene la desagregación de los gastos clasificados como costo de ventas, el cual debe ser igual al valor registrado en el formulario 310000 - Estado de resultados integral, el formulario debe ser diligenciado únicamente cuando el valor total desagregado del gasto operativo de los formatos F001 por servicio público es diferente del costo de ventas del formulario 310000.	Despacho Superintendente	No se genera ajuste a Resolución
2021-03-19	ANDESCO - Martha Lucía Durán	Comentarios Andesco - proyecto resolución plazos cargue información financiera anual a dic. de 2020	El formato Complementario 15 - Indicador Único Sectorial – IUS, aún no ha sido publicado por parte de la SSPD, por lo cual, no se tiene claridad sobre los campos que deben ser diligenciados. En consecuencia, solicitamos, presentar la taxonomía definitiva del formato XBRL antes de ser publicada.	NO	Respecto al Formato Complementario 15 - Indicador Único Sectorial – IUS, contiene información que servirá de base para los cálculos del Indicador Único Sectorial (IUS), respecto a los campos que deben ser diligenciados se detallan en el anexo técnico que hace parte del presente proyecto de resolución. Dicho formato se encuentra en construcción, una vez estén terminados, probados y validados serán socializados a los prestadores.	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a Resolución
2021-03-19	ANDESCO - Martha Lucía Durán	Comentarios Andesco - proyecto resolución plazos cargue información financiera anual a dic. de 2020	Frente a la variable (RI) Recaudado en el periodo de evaluación se menciona que "se validará que esta variable sea igual o inferior a los ingresos facturados en el periodo de evaluación". En este sentido, surge la inquietud si para el indicador de Eficiencia en el Recaudado significa que el recaudo, que va en el numerador, corresponde al recaudo del valor que va en el denominador, es decir, el recaudo de los ingresos facturados en el periodo de evaluación (le).	NO	La validación que se requiere para la variable recaudo es en atención a lo establecido en las fichas técnicas (Anexo 4) de la Res. CRA 906 de 2019 del indicador Eficiencia en el recaudo, en el cual se indica que los valores recaudados no deben incluir el recaudo de cartera de años anteriores, solo corresponde al recaudo del año de evaluación, en este sentido el recaudo no debe ser mayor a los ingresos.	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a Resolución
2021-03-19	ANDESCO - Martha Lucía Durán	Comentarios Andesco - proyecto resolución plazos cargue información financiera anual a dic. de 2020	En relación con la variable (le) Ingresos facturados en el periodo de evaluación, no es clara la frase "Así mismo deberá diligenciar el campo "Total empresa", que corresponde a los ingresos por el total de los servicios prestados y que se pretenden recaudar en el periodo corriente". Solicitamos aclarar si cuando se habla del total de servicios prestados se deben incluir los facturados y los no facturados, así mismo, no es claro a que hace referencia el periodo corriente. Por otro lado, el término "se pretenden" hace referencia a la proyección que se tenía del recaudo, y si este campo es validado con otro formato	SI	Respecto al campo "Total empresa" se precisa que no será de reporte de información por parte de las empresas, del igual forma se ajustará en el formato definitivo.	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	Se ajusta el formulario definitivo
2021-03-19	ANDESCO - Martha Lucía Durán	Comentarios Andesco - proyecto resolución plazos cargue información financiera anual a dic. de 2020	Por otro lado, se indica que esta variable será utilizada en los indicadores: SF.1.2 Eficiencia en el recaudo – ER y GYT.1.2 Carga Administrativa – ICA. Así mismo se señala que "Las variables deben ser diligenciadas según lo establecido en las Fichas Técnicas de los indicadores de la Resolución CRA 906 de 2019". En este sentido, en la Resolución CRA 906 de 2019 se establece que el denominador de Eficiencia de Recaudado, corresponde a los Ingresos ordinarios que serían los causados o contables, los cuales difieren de los ingresos facturados. De esta manera, surge la inquietud si no se debe considerar lo requerido en esta norma como denominador, de acuerdo con lo establecido en el formato complementario de reporte para el IUS.	SI	Se considera pertinente la sugerencia y se ajustará el nombre en el formato para la variable "Ingresos facturados", de acuerdo a lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o aclare	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	Se ajusta el concepto en el formulario
2021-03-19	ANDESCO - Martha Lucía Durán	Comentarios Andesco - proyecto resolución plazos cargue información financiera anual a dic. de 2020	A continuación, se muestra la fórmula de eficiencia en el recaudo, según Resolución CRA 906: Eficiencia en el Recaudado, redondeado a dos (2) cifras decimales. Recaudo en el periodo de evaluación por prestación de los servicios públicos domiciliarios del acueducto y/o alcantarillado. Los valores recaudados no deben incluir el recaudo de cartera de años anteriores. RI Ingresos de actividades ordinarias del periodo a evaluar. Para pequeños prestadores y prestadores rurales, si el recaudo del periodo de evaluación no se lleva en una cuenta discriminada, el cálculo del correspondiente a los ingresos de actividades ordinarias menos la variación entre el saldo de la cartera del año evaluado y el del año anterior. Adicionalmente, aunque tomar los ingresos facturados es un acierto para la eficiencia de recaudo, otros indicadores relacionados se verían afectados:	NO	Se recuerda que los cálculos de los indicadores son fijados por la CRA, no por la SSPD; por lo anterior, las variables se solicitan de acuerdo a las fichas técnicas (Anexo 4) de la Res. CRA 906 de 2019 o aquellas que la modifiquen, adicione, sustituyan o aclaren.	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a Resolución
2021-03-19	ANDESCO - Martha Lucía Durán	Comentarios Andesco - proyecto resolución plazos cargue información financiera anual a dic. de 2020	- Rotación de cartera: Dado que el Recaudado (RI) es denominador del indicador de rotación de cartera, se considera que, por tener las Cuentas por Cobrar como fuente de los estados financieros e incluir deuda de servicios públicos adicional a la facturación, como mínimo vital, aportes y subsidios, para que se guarde consistencia con el numerador, el denominador debería ser: Ingresos de actividades ordinarias (causados). Caso contrario la rotación se incrementaría significativamente por una aplicación de la fórmula. - Cubrimiento de Costos y Gastos: Se considera que no es adecuado incluir únicamente el recaudo de lo facturado en el cálculo del indicador, dado que afectaría la relación establecida. En este caso también se debería tomar Ingresos de actividades ordinarias (causados).	NO			
2021-03-19	ANDESCO - Martha Lucía Durán	Comentarios Andesco - proyecto resolución plazos cargue información financiera anual a dic. de 2020	• Frente a la variable (CGGS) Costos y gastos totales destinados a gestión social en el periodo de evaluación, consideramos necesario precisar el alcance de los costos y gastos que se deben relacionar, si deben ser los costos incurridos directamente por las empresas desde su planta de personal o los pagos que realizan a terceros por estos conceptos. Adicionalmente, se debe considerar que actualmente las empresas, en el formato de costos y gastos Acueducto / alcantarillado, reportan los costos ABC y existe una actividad de Gestión Social en la cual relacionan el concepto social de las actividades.	NO	De acuerdo a lo establecido en la circular conjunta CRA y SSPD 16 de 2020, para el indicador GE.3.1. Relación de Costos y Gastos Administrativos por Gestión Social – GS se deberá registrar lo siguiente: "respecto al reporte de la variable Costos y Gastos Totales destinados a Gestión Social, se deben incluir todas aquellas erogaciones relacionadas con Capacitación, Cultura de pago y Comunicación que realice el prestador durante el periodo de evaluación frente a aspectos relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado".	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a Resolución
2021-03-19	ANDESCO - Martha Lucía Durán	Comentarios Andesco - proyecto resolución plazos cargue información financiera anual a dic. de 2020	• Con respecto a las variables ICMO e ICMA relacionadas en el proyecto de resolución surgen las siguientes inquietudes: - ¿Corresponden éstas variables al valor facturado durante el año evaluado, a costos de referencia, es decir, sin tener en cuenta subsidios y contribuciones? - ¿Cuál es la metodología definida para determinar los ingresos por los componentes tarifarios, dado que, al no existir una metodología estándar, cada empresa podría establecer su forma de calcularlos y así distorsionar la posible comparación que se haría del indicador en el IUS. - Estos indicadores de la subdimensión financiera Gestión de Rentabilidad y Endeudamiento, están establecidos para implementarse en la segunda fase del IUS, como se enuncia en la Resolución CRA 906 de 2019, por lo que se sugiere que se establezca una metodología de cálculo para estandarizar la información de las empresas. - ¿En la metodología estandarizada para todos los prestadores se deben considerar aspectos como incluir o no incluir los ingresos por subsidios y contribuciones? - En el proyecto de resolución se establece que son los ingresos causados, es decir, esto se relaciona con el consumo del periodo analizado, que no corresponde a los ingresos facturados. En este sentido, se podría expresar como un prorrateo de los valores facturados y de los costos de referencia utilizados. - En caso que se tenga que aplicar la provisión de inversiones de acuerdo con lo establecido en la resolución CRA 938 de 2020, ¿cómo se debe realizar el registro?	NO	Los criterios para el cálculo corresponden a los establecidos en el anexo 4 de la Resolución CRA 906 de 2019, según la ficha del indicador. Por otra parte, el indicador será calificado únicamente con el reporte de información a partir de la segunda fase de implementación del IUS. No obstante, se precisa que si el prestador cuenta con la información antes, podrá incluirlo.	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a Resolución
2021-03-19	ANDESCO - Martha Lucía Durán	Comentarios Andesco - proyecto resolución plazos cargue información financiera anual a dic. de 2020	• En relación a TUR_AC: Gasto por concepto de Tasa de uso de agua, es necesario precisar si el valor reportado debe ser igual al valor efectivamente pagado a la autoridad ambiental correspondiente durante el periodo de evaluación o el valor causado durante el mismo periodo.	NO	Los criterios para el cálculo corresponden a los establecidos en el anexo 4 de la Resolución CRA 906 de 2019, según la ficha del indicador. En este sentido, las variables que componen el cálculo de estos indicadores se refieren a los conceptos causados.	Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a Resolución
2021-03-19	ANDESCO - Martha Lucía Durán	Comentarios Andesco - proyecto resolución plazos cargue información financiera anual a dic. de 2020	El mismo comentario aplica para TUR_AL Gasto por concepto de Tasa retributiva.	NO	El formulario 08 contiene el detalle de las actividades que componen los ingresos de actividades ordinarias de cada empresa y por servicio público prestado, dicho formato se encuentra en construcción, una vez estén terminados, probados y validados serán socializados a los prestadores.		
2021-03-19	ANDESCO - Martha Lucía Durán	Comentarios Andesco - proyecto resolución plazos cargue información financiera anual a dic. de 2020	Finalmente, como lo hemos mencionado, sugerimos respetuosamente publicar con suficiente antelación el detalle de los nuevos formatos, así como incluir las validaciones y controles que se realizarán en los procesos de cargue de información	NO	El formulario 09 contiene la desagregación de los gastos clasificados como costo de ventas, el cual debe ser igual al valor registrado en el formulario 310000 - estado de resultados integral, el formulario debe ser diligenciado únicamente cuando el valor total desagregado del gasto operativo de los formatos F001 por servicio público es diferente del costo de ventas del formulario 310000. Respecto al Formato Complementario 15 - Indicador Único Sectorial – IUS, contiene información que servirá de base para los cálculos del Indicador Único Sectorial (IUS), el cual es obligatorio para los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, sujetos a la Resolución CRA 906 de 2019. Dicho formato, se encuentra en construcción, una vez estén terminados, probados y validados serán socializados a los prestadores.	Despacho Superintendente - Coordinación Indicador Unico Sectorial -IUS Superintendencia Delegada para AAA	No se genera ajuste a Resolución
2021-03-19	ANDESCO - Martha Lucía Durán	Comentarios Andesco - proyecto resolución plazos cargue información financiera anual a dic. de 2020	Esperamos que nuestras observaciones contribuyan a la construcción de la norma definitiva, y quedamos atentos a los espacios que se desarrollen por parte de la Entidad para la revisión de los formatos y el reporte de la información.	NO	Las observaciones recibidas son analizadas y de acuerdo con su pertinencia se tiene en cuenta en el acto administrativo definitivo que se expide por la SSPD	Despacho Superintendente	No se genera ajuste a Resolución